

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Enero 13 de 2023. A Despacho del señor Juez Informando que se allega memorial al correo institucional proveniente del apoderado de la parte demandante anexando gestión de notificación electrónica conforme a la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que reglamento el Decreto 806 de 2020 Igualmente dentro del término de traslado a los demandados Commodities y Financial Services – COMFISER S.A.S., y Ricardo Andrés Agudelo Suarez, no presentó contestación a la demanda ni excepciones, por lo que el proceso pasa a Despacho para dictar auto que ordene seguir la presente ejecución. Provea usted.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio N°. 0015

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite procesal correspondiente al de un proceso **EJECUTIVO** propuesto en este caso por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, en contra de **COMMODITIES Y FINANCIAL SERVICES – COMFISER S.A.S.**, Sociedad domiciliada en Cali, identificada con el Nit. 900.581.090-1, y **RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.311. Se considera oportuno proferir orden de seguir adelante la ejecución, considerando que no se formularon excepciones de manera oportuna, de conformidad lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., por conducto de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de **COMMODITIES Y FINANCIAL SERVICES – COMFISER S.A.S.**, Y **RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ**, con el objeto de lograr el pago de las obligaciones contenidas por el Pagaré No.9005810901, más los intereses corrientes y los intereses moratorios; y solicita se condene en costas a la parte ejecutada dentro del presente asunto.

Por lo anterior se libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 942 de fecha 22 de Junio de 2022 y Auto de Corrección # 1204 de Agosto 17 de 2022 por conceptos de capital \$172'806.315, más los intereses corrientes \$11'365.771 causados desde el 30 de agosto de 2021 a Marzo 7 de 2022 y los intereses de mora causados desde el 8 de marzo del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio.

Finalmente se corrobora que el Auto de mandamiento y Auto de corrección del mandamiento de pago fueron notificados a la parte demandada en debida forma, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, fue notificada la sociedad COMMODITIES Y FINANCIAL SERVICES – COMFISER S.A.S., el señor RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ, al correo electrónico comfiser@gmail.com, con confirmación de entrega del día 02 de Noviembre de 2022, de conformidad a la certificación emitida por la empresa de mensajería @E-ENTREGA, sin que se hubiere presentado escrito de contestación a la demanda formulando excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que no se observa nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.964-4 contra la parte demandada **COMMODITIES Y FINANCIAL SERVICES – COMFISER S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.581.090-1, y **RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.311 conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de **\$3'000.000 M. /Cte.**, fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

QUINTO: REMITIR a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá.

48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a15d8449894baba7382392cdeb62ad863ae36fa299fdd6414f0a94112238ac7**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>